CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1.1753/2019 suscrito por Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. **Anexo**: **a)** Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. **b)** Copia certificada del nombramiento expedido el uno de enero de dos mil diecinueve, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en favor de Raúl Mauricio Segovia Barrios como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	**16778**

El escrito de referencia fue recibido el veinticuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico y de los Consejeros Adjuntos de Consulta y Estudios Constitucionales, así como de Legislación y de Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto acompaña y de la presunción legal establecida en el artículo 11, párrafo primero[1], de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3[2], 8[3] y 25, párrafo primero[4], del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

---

[1] **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

[2] **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**
Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por la:
I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
II. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;
IV. Coordinación de Asesores, y
V. Unidad de Administración y Finanzas.

Por otra parte, en atención a su solicitud, dígasele que, de los autos del presente juicio, no se advierte participación anterior por parte de dicha dependencia o del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que la vista acordada es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

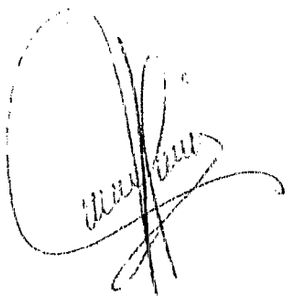

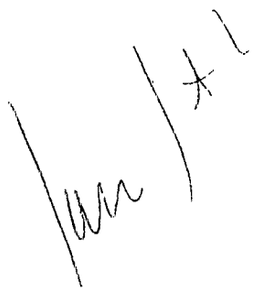

EHC/EDBG

---

[3] **Artículo 8.** Corresponde originalmente al Consejero la representación de la Consejería, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le confieren.
Salvo las facultades indelegables en términos de este Reglamento, el Consejero podrá delegar en los servidores públicos subalternos, aquellas otras facultades que estime pertinentes, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.
La delegación de facultades no perjudicará su ejercicio directo por parte del Consejero.

[4] **Artículo 25.** Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. (...)